

Villavicencio, Meta., 03 de agosto de 2023

Señor

**JUEZ LABORAL, ADMINISTRATIVO, PENAL O CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
(REPARTO)**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA DE OMAR OSWALDO MORA VALLEJO
CONTRA
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES DIAN

Omar Oswaldo Mora Vallejo, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con C.C. 74.348.247, actuando en nombre propio, acudo ante ustedes con el fin de solicitar rectificación en cuanto la verificación requisitos mínimos empleo denominado Inspector I, Código 305, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 198230, todo con base en los siguientes hechos y consideraciones

HECHOS

1.- El día 29 de marzo del 2023 me inscribí en la Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO de 2022 de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN el cual tiene como propósito principal *“Formular y establecer estrategias, programas, métodos, mecanismos, propuestas y acciones de mejora para la generación e implementación de soluciones analíticas y el procesamiento de información y datos de la Entidad, conforme a la normativa vigente, políticas, lineamientos y necesidades institucionales.”*

De acuerdo con mi perfil profesional, mi experiencia, mis estudios y debido a que aún no tengo postgrado profesional me postule al empleo denominado Inspector I, Código 305, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 198230 ya que, de la convocatoria para empleos de Inspector, el inspector I se permitía a diferencia de los demás inspectores (inspector II, inspector III y inspector IV) realizar equivalencia de estudio de posgrado por experiencia profesional.

Los requisitos de estudios publicados en la página de SIMO referentes al empleo denominado Inspector I, Código 305, Grado 5 son:

- Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados.
- Título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo

Para lo cual en el análisis previo de mi inscripción verifiqué el cumplimiento ya que:

- Soy Contador Público Graduado el día 14 de abril del 2013, para lo cual previamente de la postulación aporte copia de diploma de grado expedido por la Fundación Universitaria los Libertadores.

Requisitos del empleo.	
Estudios	Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados. Título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo
NBC	Programas académicos.
ADMINISTRACIÓN	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.
CONTADURÍA PÚBLICA	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.
ECONOMÍA	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.
FÍSICA	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.
INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.
INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.
MATEMÁTICAS, ESTADÍSTICA Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.

*Imagen tomada ficha técnica de empleo formato FT-TAH-1824 del empleo denominado Inspector I, Código 305, Grado 5 , resaltado mío.

- Para el requisito “Título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo” constate en la ficha de empleo se permitiera realizar **equivalencias**, ya que para la fecha de la postulación al empleo no poseía Especialización profesional, pero para este cargo de Inspector **SI** permite equivalencias las cuales están definidas en el parágrafo 2 del art 6 de la resolución 61 de fecha 11 de junio del 2020 expedido por el Director General de la Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales – DIAN.

		EQUIVALENCIAS: Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad.	
SI	X	NO	
Competencias Básicas u Organizacionales			
1	Comportamiento Ético.	2	Comunicación Efectiva.
3	Trabajo en Equipo.	4	Adaptabilidad.
5	Orientación al Logro	6	Orientación al Usuario y al Ciudadano.
7	*Conceptos Evasión. Elusión y Contrabando *Ley de transparencia.	8	Herramientas Informáticas.

*Imagen tomada ficha técnica de empleo formato FT-TAH-1824 del empleo denominado Inspector I, Código 305, Grado 5 , resaltado mío.

2. De igual manera para mi postulación aporte entre los documentos los siguientes soportes de experiencia:

Experiencia Profesional Relacionada

Empresa o Entidad	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Tiempo laborado en Meses
ABP SOLUTIONS SAS	Contador	15/03/2014	31/12/2014	9
AFC AUDITORÍA, FINANZAS Y CONTABILIDAD SAS	Contador Auditor	02/01/2015	19/06/2015	5
IMA INDUSTRIA ARTICULOS PARA LA MADERA SA	Jefe de Contabilidad	22/06/2015	19/01/2016	7
ALPAMAR SAS	Contador	20/06/2016	30/03/2017	9
SARALUZ S.A.S.	Contador Junior	10/07/2017	09/04/2018	9
AFC AUDITORÍA, FINANZAS Y CONTABILIDAD SAS	Auditor Revisoría Fiscal	27/08/2018	28/12/2018	4
Coyote Trade SAS	Director Contable	10/01/2019	15/10/2019	9
Golf y Turf SAS	Director Contable	19/11/2019	30/09/2022	34
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	GESTOR III	21/10/2022	29/03/2023	5

Mi experiencia profesional descrita en mis certificaciones laborales aportadas guarda experiencia Profesional Relacionada con el empleo denominado Inspector I, Código 305, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 198230 ya que en las certificaciones aportadas dentro de las funciones de las cuales resalto:

- Generar informes internos y externos utilizando herramientas analíticas de datos con base en la información financiera y contable
- Implementar procedimientos de calidad y oportunidad de la información.
- Elaboración y presentación de Estados Financieros NIIF
- Declaraciones RENTA, IVA, ICA y retenciones de ICA, IVA y RENTA
- Medios magnéticos
- Costos de Ventas
- Mantener actualizada la contabilidad y libros oficiales.
- revisar y auditar los procedimientos que afecten el área contable, tributarios de las demás áreas
- Investigaciones para la verificación del cumplimiento de obligaciones en materia tributaria, aduanera o cambiaria.
- Detección de prácticas tendientes a la elusión, evasión, abuso, contrabando y lavado de activos
- Reportes de Información al DANE.
- Asignar e implementar indicadores de Gestión
- Ordenar las operaciones de la empresa
- Establecer procedimientos de información financiera
- Mantener los libros de contables actualizados
- Organizar y digitalizar la información contable y financiera
- Verificar y ejercer control de los requisitos tributarios en las operaciones de las compañías
- Generar procedimientos y controles tanto en el área contable como en las demás áreas de la compañía en cuanto a procesos tributarios, aduaneros y cambiarios
- Elaboración de papeles de trabajo y soportes probatorios para cada una de las declaraciones
- tributarias y de retenciones.
- Hacer el análisis preliminar de los requerimientos de fiscalización recibidos en las compañías, estableciendo la pertinencia de la acción de fiscalización, de acuerdo con la normativa vigente, procedimientos y lineamientos de las compañías.

Adicional a las funciones certificadas, de manera general en el artículo 2 de la ley 43 de 1990, las funciones del contador público son las siguientes:

“... todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamento en libros de contabilidad, revisoría fiscal, prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional de Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.”

En síntesis mi experiencia profesional está ampliamente ligada con la actividad desarrollada por la DIAN, ya que como contador público en actividades de coordinación, Jefatura, auditoría fui el encargado de general el insumo fuente de bases de datos de análisis de las operaciones

de cada una de las compañías que labore, ya que codificamos y presentamos en los diferentes medios magnéticos dicha información a diferentes entes, entre ellos la DIAN.

Las bases de datos que moldeamos, creamos y procesamos en desarrollo de nuestra actividad contable no es solo fuente de información para el análisis tributario sino también financiera y de costos, lo cual nos permite formular y establecer estrategias, programas, métodos, mecanismos, propuestas y acciones de mejora y control en las diferentes áreas mediante indicadores de producción y financieros tendientes a la oportunidad y calidad de la información para la toma de decisiones.

3. El día 02 de agosto del 2023 se publicó en la página <https://simo.cnsc.gov.co> como resultado no admitido en las pruebas de verificación requisitos mínimos FUAAs argumentado que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio, exigidos por el empleo denominado Inspector I, Código 305, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 198230, los cuales corresponde a:

- Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION, O, NBC: **CONTADURIA PUBLICA**, O, NBC: ECONOMIA, O, NBC: FISICA, O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES, O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES, O, NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES.
- Título de POSTGRADO EN CUALQUIER MODALIDAD EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.

4. El día 4 de agosto del 2023 presente reclamación solicitando ser admitido en el proceso de verificación de requisitos mínimos de estudio, ya que cumplo con dichos requisitos exigidos:

1. Título profesional
2. Equivalencia profesional aplicable al título de posgrado de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del art 6 de la resolución 61 de fecha 11 de junio del 2020 expedido por el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Dicha solicitud la sustente en base a que para el empleo denominado Inspector I, Código 305, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 198230 se permitía realizar Equivalencias definidas en la normatividad aplicable a la Entidad.

SI		X	NO		EQUIVALENCIAS: Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad.	
Competencias Básicas u Organizacionales						
1	Comportamiento Ético.				2	Comunicación Efectiva.
3	Trabajo en Equipo.				4	Adaptabilidad.
5	Orientación al Logro				6	Orientación al Usuario y al Ciudadano.
7	*Conceptos Evasión. Elusión y Contrabando *Ley de transparencia.				8	Herramientas Informáticas.

*Imagen tomada ficha técnica de empleo formato FT-TAH-1824 del empleo denominado Inspector I, Código 305, Grado 5, resaltado mío.

Para el caso de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN las equivalencias están reglamentadas en la resolución 000061 de fecha 11 de junio del 2020 expedido por el Director General de la Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales – DIAN

en la cual en el párrafo 2 del art 6 se menciona que para el Título de posgrado, en la modalidad de especialización para los empleos del Nivel Profesional su equivalencia será dos (2) años de experiencia profesional y viceversa siempre que se acredite el Título profesional.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000061 de 11 JUN 2020 Hoja No. 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen los requisitos mínimos exigidos para los empleos en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN"

6.2. Para los empleos del Nivel Profesional, Asesor y Directivo:

	1. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa siempre que se acredite el Título profesional, o
Título de posgrado, en la modalidad de especialización, por:	2. Título profesional, adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
	3. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

*Imagen tomada como pantallazo de la resolución 000061 de fecha 11 de junio del 2020, resaltado mío.

5. El día 25 de agosto del 2023 fue publicada en la pagina de SIMO respuesta a mi solicitud de reclamación emitida por el Sr. Juan Carlos Mariño Báez Coordinador General del Proceso de Selección DIAN 2022 de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA en la cual determino que NO CUMPLÍA con los requisitos mínimos de EDUCACIÓN para el empleo al cual aspiro argumentando que:

“documentación aportada por usted en la etapa de inscripciones, se observa que, si bien usted presentó el título de CONTADURÍA PÚBLICA, este resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudios exigidos por el empleo a proveer, toda vez que, NO APORTÓ Título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo MATEMÁTICAS, ESTADÍSTICA Y AFINES: Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo, y no es posible la aplicación de equivalencias.”

De lo anterior indicado, es menester indicar que la respuesta emitida por la universidad en mención fue de forma y no de fondo, debido a que no se me dio respuesta ni se fundamentó la misma en el entendido que para el cargo en específico denominado Inspector I, Código 305, Grado 5 en la parte de equivalencias, **SI** se permitía realizar Equivalencias definidas en la normatividad aplicable a la Entidad a diferencia de los cargos de Inspector de mayor rango ofertados en el mismo proceso de selección en los cuales **NO** estaba permitido realizar equivalencias. Dicha normatividad es totalmente clara la cual en el párrafo 2 del art 6 se menciona que, para el Título de posgrado, en la modalidad de especialización para los empleos del Nivel Profesional su equivalencia será dos (2) años de experiencia profesional y viceversa siempre que se acredite el Título profesional.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen los requisitos mínimos exigidos para los empleos en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN"

6.2. Para los empleos del Nivel Profesional, Asesor y Directivo:

	1. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa siempre que se acredite el Título profesional, o
Título de posgrado, en la modalidad de especialización, por:	2. Título profesional, adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
	3. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

*Imagen tomada como pantallazo de la resolución 000061 de fecha 11 de junio del 2020, resaltado mío.

De igual manera de acuerdo al argumento de FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA es sesgado ya que la ficha técnica de empleo formato FT-TAH-1824 del empleo denominado Inspector I, Código 305, Grado 5 para el cual me postule no contempla en ninguna parte que las funciones estén directa y exclusivamente relacionadas con las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC – de MATEMÁTICAS, ESTADÍSTICA Y AFINES, ya que si fuese así, no permitiría participar a profesionales de las demás disciplinas que se encuentran en la ficha técnica del mismo empleo.

En ese orden de ideas la determinación tomada por Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC el día 2 de agosto del 2023, y ratificada por el Sr. Juan Carlos Mariño Báez el día 25 de Agosto del 2023 en el sentido de no admitirme para la convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO de 2022 de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN para el empleo denominado Inspector I, Código 305, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 198230, no solo deja de lado la equivalencias establecidas en el acuerdo por el cual se convocó al concurso sino que además, por esta vía desconoce mi derecho a participar en los concursos y acceder a un puesto por merito, garantía de orden constitucional que no puede ser desconocida.

PRETENSIONES

1. **AMPARAR** mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO (Art. 29 Constitucional), ACCESOS A CARGOS PÚBLICOS (Art. 40 numeral 7 y art 125 Constitucional), CONFIANZA LEGITIMA E IGUALDAD y los demás que él honorable Juez a bien tenga reconocer.
2. **ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC modifique en el aplicativo SIMO el estado de NO ADMITIDO a ADMITIDO en el proceso de verificación de requisitos mínimos de estudio, ya que cumplo con dichos requisitos exigidos:

- Título profesional
 - Equivalencia profesional aplicable al título de posgrado en modalidad de especialización de acuerdo con lo estipulado en el párrafo 2 del art 6 de la resolución 61 de fecha 11 de junio del 2020 expedido por el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para mi caso en particular, poseo más de dos años de experiencia profesional debidamente certificada y aportada en el proceso de selección luego de la acreditación de mi título profesional como Contador Público el cual está también debidamente soportado y aportado en el proceso de selección.
3. Que no se dé continuidad al concurso, especialmente a la aplicación de la prueba escrita que esta próxima a realizarse hasta que sea resulta mi solicitud.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Ficha técnica FT-TAH-1824 vigencia desde 27 ENE 2023 para el empleo denominado Inspector I, Código 305, Grado 5.
- Reclamación presentada solicitando ser admitido en el proceso de verificación de requisitos mínimos de estudio el día 04 de agosto 2023.
- Respuesta reclamación de la Universidad AREANDINA 25 de agosto 2023.
- Copia resolución N° 000061 del 11 de junio del 2023.
- Copia Cedula de ciudadanía

JURAMENTO

Bajo la gravedad, manifesté que la suscrita no ha formulado acción de tutela por los hechos antes relatados en otra jurisdicción.

NOTIFICACIONES

Autorizo notificaciones al correo electrónico: omar.os.mora@gmail.com en referencia a la presente acción de tutela.

Así mismo el accionado para el tema de notificación según los correos electrónicos registrados en su sitio web.

- ACCIONADO: notificacionesjudiciales@cns.gov.co
- ACCIONADO: notificacionjudicial@areandina.edu.co
- ACCIONADO: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Sin otro particular me suscribo.

Cordialmente,

Omar Oswaldo Mora Vallejo
CC 74.348.247

Villavicencio, Meta., 03 de agosto de 2023

Señores
Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

Ref. Reclamación resultados requisitos mínimos empleo denominado Inspector I, Código 305, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 198230

Omar Oswaldo Mora Vallejo, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con C.C. 74.348.247, actuando en nombre propio, acudo ante ustedes con el fin de solicitar rectificación en cuanto la verificación requisitos mínimos empleo denominado Inspector I, Código 305, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 198230, todo con base en los siguientes hechos y consideraciones

1.- El día 29 de marzo del 2023 me inscribí en la Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO de 2022 de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN el cual tiene como propósito principal *"Formular y establecer estrategias, programas, métodos, mecanismos, propuestas y acciones de mejora para la generación e implementación de soluciones analíticas y el procesamiento de información y datos de la Entidad, conforme a la normativa vigente, políticas, lineamientos y necesidades institucionales."*

2. De igual manera para mi postulación aporte entre los documentos los siguientes soportes de educación y experiencia:

Formación

Título profesional como Contador Público

Fundación Universitaria Los Libertadores

14 de marzo de 2014.

Experiencia Profesional Relacionada

Empresa o Entidad	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha salida	Tiempo laborado en Meses
ABP SOLUTIONS SAS	Contador	15/03/2014	31/12/2014	9
AFC AUDITORÍA, FINANZAS Y CONTABILIDAD SAS	Contador Auditor	02/01/2015	19/06/2015	5
IMA INDUSTRIA ARTICULOS PARA LA MADERA SA	Jefe de Contabilidad	22/06/2015	19/01/2016	7
ALPAMAR SAS	Contador	20/06/2016	30/03/2017	9
SARALUZ S.A.S.	Contador Junior	10/07/2017	09/04/2018	9
AFC AUDITORÍA, FINANZAS Y CONTABILIDAD SAS	Auditor Revisoría Fiscal	27/08/2018	28/12/2018	4
Coyote Trade SAS	Director Contable	10/01/2019	15/10/2019	9
Golf y Turf SAS	Director Contable	19/11/2019	30/09/2022	34
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	GESTOR III	21/10/2022	29/03/2023	5

Mi experiencia profesional descrita en mis certificaciones laborales aportadas guarda experiencia Profesional Relacionada con el empleo denominado Inspector I, Código 305,

Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 198230 ya que en las certificaciones aportadas dentro de las funciones se me certifica el uso herramientas analíticas de datos con base en la información financiera y contable e implementar procedimientos de calidad y oportunidad de la información, lo cual me permitía generación de estados financieros, proyección de flujos de efectivo, generación de información de medios magnéticos reportados a entes de control como la DIAN entre otros.

Adicional a las funciones certificadas, de manera general en el artículo 2 de la ley 43 de 1990, las funciones del contador público son las siguientes:

"... todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamento en libros de contabilidad, revisoría fiscal, prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional de Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares."

2.- El día 02 de agosto del 2023 se publicó en la página <https://simo.cnsc.gov.co> como resultado no admitido en las pruebas de verificación requisitos mínimos FUAA argumentado que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio, exigidos por el empleo denominado Inspector I, Código 305, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 198230, los cuales corresponde a:

- -Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION, O, NBC: CONTADURIA PUBLICA, O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: FISICA ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES.
- Título de POSTGRADO EN CUALQUIER MODALIDAD EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.

Es importante mencionar que para el título de posgrado para el empleo denominado Inspector I, Código 305, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 198230 al cual me postule aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad

Estudios		Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados. Título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo
NBC		Programas académicos.
ADMINISTRACIÓN	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento - NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.	
CONTADURÍA PÚBLICA	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento - NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.	
ECONOMÍA	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento - NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.	
FÍSICA	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento - NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.	
INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento - NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.	
INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento - NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.	
MATEMÁTICAS, ESTADÍSTICA Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento - NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.	
Tipo de experiencia y tiempo requerido:		Doce (2) años de experiencia de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y uno (1) de experiencia profesional relacionada.
Otros requisitos del empleo:		Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley
Equivalencias		
SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/> EQUIVALENCIAS: Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad.

En el parágrafo 2 del art 6 de la resolución 61 de fecha 11 de junio del 2020 expedido por el Director General de la Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales – DIAN se

menciona que para el Título de posgrado, en la modalidad de especialización para los empleos del Nivel Profesional su equivalencia será dos (2) años de experiencia profesional y viceversa siempre que se acredite el Título profesional.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000061 de 11 JUN 2020

Hoja No. 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen los requisitos mínimos exigidos para los empleos en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN"

6.2. Para los empleos del Nivel Profesional, Asesor y Directivo:

Título de posgrado, en la modalidad de especialización, por:	1. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa siempre que se acredite el Título profesional, o
	2. Título profesional, adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
	3. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

En ese orden de ideas la determinación tomada por Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC el día 2 de agosto del 2023, en el sentido de no admitirme para la convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO de 2022 de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN para el empleo denominado Inspector I, Código 305, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 198230, no solo deja de lado la equivalencias establecidas en el acuerdo por el cual se convocó al concurso sino que además, por esta vía desconoce mi derecho a participar en los concursos y acceder a un puesto por merito, garantía de orden constitucional que no puede ser desconocida.

Por todo lo anterior solicito ser admitido en el proceso de verificación de requisitos mínimos de estudio, ya que cumplo con dichos requisitos exigidos:

1. Título profesional
2. Equivalencia profesional aplicable al título de posgrado de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del art 6 de la resolución 61 de fecha 11 de junio del 2020 expedido por el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Sin otro particular me suscribo.

Cordialmente,


Omar Oswaldo Mora Vallejo
CC 74.348.247

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Señor aspirante:
OMAR OSWALDO MORA VALLEJO
ID. **617961773**
Proceso de Selección DIAN 2022

RECVRM-DIAN2022 –000577

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.
ETAPA DEL PROCESO: verificación de requisitos mínimos.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC- suscribió Contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina -FUAA-, cuyo objeto es *“realizar la verificación de requisitos mínimos, las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes del proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la prueba de ejecución del proceso de selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*.

El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista *“(...) Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”*.

A su vez, el numeral 3.5 del Anexo Técnico presente proceso de selección del 29 de diciembre de 2022, establece:

3.5. Reclamaciones contra los resultados de la VRM. *Las reclamaciones contra los resultados de la VRM deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2022, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del Proceso de Selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados. No procederán las reclamaciones que incumplan las reglas fijadas en precedencia.*

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este Proceso de Selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso. (Negrilla fuera del texto original).

De acuerdo con lo anterior, la CNSC dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados preliminares de la verificación de requisitos mínimos del Proceso de Selección DIAN 2022, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO-, a partir de las 00:00 horas del día jueves 3 de agosto de 2023 y hasta las 23:59 del día viernes 04 de agosto del presente año (2 días hábiles), tal como lo establece el numeral 3.5 del Anexo Técnico previamente citado.

Verificando el Sistema-SIMO se evidenció que usted hizo uso del derecho a reclamar, expresando lo siguiente:

OBJETO DE LA PETICIÓN.

“Reclamación resultados requisitos mínimos de estudio para el empleo denominado Inspector I, Código 305, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 198230

De acuerdo al oficio anexo la determinación tomada por Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC el día 2 de agosto del 2023, en el sentido de no admitirme para la convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO de 2022 de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, no solo deja de lado la equivalencias establecidas en el acuerdo por el cual se convocó al concurso sino que además, por esta vía desconoce mi derecho a participar en los concursos y acceder a un puesto por mérito, garantía de orden constitucional que no puede ser desconocida.[...]”

Para efectos de atender su reclamación, es pertinente indicar:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

En primer lugar, las especificaciones propias de la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM), se encuentran en los artículos 5, 7, 12 y 14 del Acuerdo No. 08 de 2022, el Acuerdo modificadorio No. 24 de 2023 y su Anexo, siendo este último el que detalla el procedimiento, las definiciones y las condiciones de la documentación que debió ser presentada por los aspirantes para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la OPEC para la cual concursan.

Es importante tener en cuenta que, las reglas establecidas en el artículo 14 del Acuerdo rector, así como definiciones las contenidas en los numerales 3.1 al 3.6 del Anexo Técnico, se aplicarán de manera rigurosa en todos los aspectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Asimismo, conforme lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo para participar en el presente proceso de selección, el aspirante debe cumplir, entre otros, el siguiente requisito:

4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC (numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

De igual forma, los requisitos generales para participar adicionales para los empleos modalidad de Ascenso, definidos en el Decreto Ley 71 de 2020, transcritos en el artículo 7 del Acuerdo Rector, establecen que:

(...)

6. Acreditar las competencias básicas u organizacionales en su componente conductual mediante la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional (numeral 27.3 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

7. Haber obtenido calificación “Sobresaliente”, “Destacado” o “Satisfactorio”, en la Evaluación del Desempeño Laboral del año inmediatamente anterior a la publicación de la “convocatoria” del presente proceso de selección (Parágrafo Transitorio del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020)

8. No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la “convocatoria” del presente proceso de selección (numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

(...)

Además, en el artículo citado, se establece como causal de exclusión para los empleos de modalidad ascenso e ingreso:

(...) 2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.

Al mismo tiempo, el artículo 12 del Acuerdo, determina que:

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. *Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.*

Vale la pena resaltar que, tal como se dispuso en el artículo 14 del Acuerdo del proceso de selección, la verificación de requisitos mínimos **“no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección”**.

Por otra parte, el literal f) del numeral 1.1 del Anexo, señala:

f) Con su inscripción el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del proceso de selección.

La verificación de requisitos mínimos exige el cumplimiento obligatorio de las condiciones mencionadas anteriormente, **además de los requisitos establecidos en el Manual Específico de Requisitos y Funciones – MERF**; por lo anterior, a la Fundación Universitaria del Área Andina, no le es dado suponer o interpretar de las certificaciones aportadas, información aportada por los aspirantes de la cual no se tenga certeza.

Es fundamental resaltar la obligación del aspirante de presentar **las certificaciones de Estudio y Experiencia**, según corresponda y esté especificado en el MERF, en los términos establecidos en el Acuerdo rector y el Anexo técnico del presente proceso de selección, en concordancia con las demás normas que rigen la materia.

De este modo, es pertinente señalar que en el marco de la etapa de reclamaciones, **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTOS ENVIADOS O RADICADOS EN FORMA FÍSICA O POR MEDIOS DISTINTOS A SIMO O LOS QUE SEAN ADJUNTADOS O CARGADOS CON POSTERIORIDAD**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de verificación de requisitos mínimos, es la aportada por el aspirante en etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones a través del Sistema-SIMO, es decir, la aportada hasta el pasado 10 de marzo de 2023, para los empleos de modalidad **ascenso** y, hasta el pasado 29 de marzo de 2023 para los empleos de modalidad **ingreso**, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo, en línea con el numeral 3.3 del Anexo técnico.

II. DEFINICIONES DE EDUCACIÓN Y FORMA DE CERTIFICAR.

Con el fin de garantizar que la verificación de requisitos mínimos y la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se estima pertinente acudir a las definiciones de Educación dispuestas para este proceso de selección, las cuales se encuentran establecidas en el numeral 3.1.1 del Anexo Técnico, así:

a) Educación: *Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).*

b) Educación Formal: *Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).*

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de “Estudios”, el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, al definir que

Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

(...)

b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y

c) La educación media con una duración de dos (2) grados.

(...)

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

ARTÍCULO 9o. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto).

Complementariamente, sobre la Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en...

La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;

b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país.

La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en...

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en... (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los Ciclos Propedéuticos, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a todas las Instituciones de Educación Superior para

(...) ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica:

Artículo 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos. Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.

Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (...) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual

u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilita continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.

Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (...) y la Ley 115 de 1994, (...) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.

c) **Educación Informal:** Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

d) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).

e) **Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC:** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). LOS NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).

(...).

En este orden de ideas, en el numeral 3.1.2.1 del Anexo ibidem, definió los lineamientos para la presentación y acreditación de la formación académica de los aspirantes al presente proceso de selección así:

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)

Vale la pena resaltar que, en el proceso de selección DIAN 2022, únicamente se tendrá en cuenta la Educación Formal, conforme los requisitos definidos en el MERF de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, adoptado mediante Resolución No. 060 del 11 de junio de 2020 y Resolución No. 061 del 11 de junio de 2020 de dicha entidad.

III. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO.

La Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con su escrito de reclamación, atendiendo única y exclusivamente los argumentos allí expuestos y en la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del Sistema-SIMO, a continuación, realiza un análisis específico y resolverá de fondo su reclamación.

En este sentido, la verificación de requisitos mínimos se realiza teniendo en cuenta las exigencias establecidas en la MERF y transcritas en la Oferta Pública de Empleo de Carrera-OPEC, para la cual usted concursa, así:

Número de OPEC:	198230
Nivel:	Profesional
Denominación:	inspector I
Código:	305
Grado:	05
Propósito del empleo:	Formular y establecer estrategias, programas, métodos, mecanismos, propuestas y acciones de mejora para la generación e implementación de soluciones analíticas y el procesamiento de información y datos de la entidad, conforme a la normativa vigente, políticas, lineamientos y necesidades institucionales.
Funciones del empleo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Formular e implementar métodos y análisis de variables, datos y fuentes de información que generen soluciones analíticas para la gestión de riesgos, programas y campañas de control de las obligaciones tributarias aduaneras y cambiarias y demás procesos de la entidad, de conformidad con los lineamientos institucionales y la normativa vigente. 2. Estructurar códigos de programación y modelos relacionados con los procesos de analítica de datos, orientados a la selección de casos de control de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, analizando su funcionalidad, de acuerdo con políticas y lineamientos institucionales. 3. Establecer análisis matemáticos y estadísticos de datos, para identificación y monitoreo de fenómenos y comportamientos de posibles infracciones e incumplimientos a la normativa tributaria, aduanera y cambiaria, así como reportes que soporten la toma de decisiones, de acuerdo con las políticas y lineamientos institucionales. 4. Monitorear los datos de las fuentes de información y controlar las variables, para el perfilamiento de riesgos, la selectividad aduanera y demás controles, de acuerdo con las políticas sectoriales y lineamientos institucionales. 5. Diseñar e implementar proyectos de investigación utilizando datos e información para la generación de estudios, programas y campañas que conlleven a la evaluación y definición de políticas de gobierno, sectoriales e institucionales en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, de acuerdo con la política gubernamental e institucional. 6. Analizar los datos del reporte de la información exógena presentada ante la Entidad por los responsables tributarios, aduaneros y cambiarios, con el fin de utilizarla en la generación de seleccionados de control e identificar propuestas de mejora a las fuentes de información, conforme con los lineamientos y políticas gubernamentales. 7. Investigar y estructurar soluciones de analítica que faciliten el cumplimiento de la gestión institucional, a través del aprovechamiento e interoperabilidad de la

	<p>información, la ciencia de datos e inteligencia artificial, de conformidad con los procedimientos, metodologías, herramientas y objetivos institucionales.</p> <p>8. Formular métodos e implementar mecanismos para el análisis sectorial, de impacto y prospectivo, de la información y datos, que conlleve a la elaboración y actualización de estudios y mediciones relacionados con la evasión tributaria, distorsión de las importaciones, gasto tributario, tributación internacional y metas institucionales, de acuerdo con los lineamientos establecidos.</p> <p>9. Estructurar estrategias y orientar la aplicación de capacidades analíticas relacionadas con los servicios transaccionales y repositorios de datos, así como los procesos y herramientas para su explotación, de acuerdo con las políticas de Gobierno de Datos, la Arquitectura Digital de la DIAN y los lineamientos de seguridad de la información.</p> <p>10. Estructurar y determinar la información y datos que permitan la generación de pruebas, evidencias y registros que soporten los procesos de auditoría e informática forense en la posible detección de delitos tributarios, aduaneros y cambiarios, entre otros, de acuerdo con la normativa, las funciones y lineamientos institucionales.</p> <p>11. Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.</p>
Requisitos de Estudio:	<ul style="list-style-type: none"> • Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados. • Título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo MATEMÁTICAS, ESTADÍSTICA Y AFINES: Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. NBC Programas académicos.
Requisitos de Experiencia:	Doce (12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL, y Doce (12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
Equivalencia:	Aplican equivalencias de la resolución 000061 del 11 de junio de 2020 de la DIAN.

De los documentos aportados para el cumplimiento de los requisitos mínimos.

En la etapa de verificación de requisitos mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos cargados por usted en el Sistema SIMO:

EDUCACIÓN.

No. Folio	Tipo de Formación	Institución	Programa	Válido / No Válido	Observación de Folio
1	Educación Informal	Universidad Del Norte	Habilidades De Programación	No Válido	El documento aportado no corresponde a la modalidad de educación formal requerida para el cargo al cual aspira.
2	Educación Informal	Universidad Sergio Arboleda	Diplomado Fiscalización	No Válido	El documento aportado no corresponde a la modalidad

No. Folio	Tipo de Formación	Institución	Programa	Válido / No Válido	Observación de Folio
			Tributaria Aduanera Cambiaria E Internacional TACI		de educación formal requerida para el cargo al cual aspira.
3	Educación Informal	Linkedin Learning	Pensamiento Estratégico	No Válido	El documento aportado no corresponde a la modalidad de educación formal requerida para el cargo al cual aspira.
4	Educación Informal	Linkedin Learning	Excel Para Analistas Financieros Y Finanzas Corporativas	No Válido	El documento aportado no corresponde a la modalidad de educación formal requerida para el cargo al cual aspira.
5	Especialización Tecnológica	Servicio Nacional De Aprendizaje- Sena-	Especialización Tecnológica En Planeación Tributaria	No Válido	El documento aportado no corresponde a la modalidad de educación formal requerida para el cargo al cual aspira.
6	Profesional	Fundación Universitaria Los Libertadores	Contaduría Pública	Válido	Se valida el documento aportado; sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio exigido por el empleo a proveer, toda vez que, NO aporta Título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo, requerido por la OPEC.
7	Técnico Profesional	Servicio Nacional De Aprendizaje- Sena-	Técnico Profesional En Gestión Contable Y Financiera	No Válido	El documento aportado no corresponde a la modalidad de educación formal requerida para el cargo al cual aspira.
8	Educación Informal	Servicio Nacional De Aprendizaje- Sena-	Excel	No Válido	El documento aportado no corresponde a la modalidad de educación formal requerida para el cargo al cual aspira.

La Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con su escrito de reclamación, atendiendo única y exclusivamente los argumentos allí expuestos; además de la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del Sistema-SIMO, a continuación, realiza un análisis específico y resolverá de fondo su reclamación.

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas, es importante señalar que, el artículo 14 del Acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 modificado parcialmente por el Acuerdo 024 de 2023 establece:

“(...) la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el MERF, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, y los exigidos

en la convocatoria, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última “Constancia de Inscripción” generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.”

Tomando en consideración la norma precitada, se reitera que *“los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos mínimos serán **admitidos** al proceso de selección y quienes no, serán **inadmitidos** y no podrán continuar en el mismo.”* (Negrilla fuera del texto original)

Conforme la verificación realizada, su estado en el Proceso de Selección fue publicado como **NO ADMITIDO**, por las siguientes razones:

Frente a la verificación de la documentación aportada por usted, en lo que respecta al factor de Educación y tomando en consideración los argumentos de su reclamación, se hace preciso aclarar lo siguiente:

El empleo para el cual usted se inscribió establece en su requisito mínimo de educación:

- Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados.
- Título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo MATEMÁTICAS, ESTADÍSTICA Y AFINES: Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. NBC Programas académicos.

Así las cosas, al revisar nuevamente la documentación aportada por usted en la etapa de inscripciones, se observa que, si bien usted presentó el título de CONTADURÍA PÚBLICA, este resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudios exigidos por el empleo a proveer, toda vez que, NO APORTÓ Título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo MATEMÁTICAS, ESTADÍSTICA Y AFINES: Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo, y no es posible la aplicación de equivalencias.

Por otro lado, el empleo para el cual usted se inscribió establece como requisito mínimo de educación: *Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento señalados y **Título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo.***

Ahora bien, se identifica que el motivo de su no admisión al presente proceso es la falta de un posgrado en la modalidad especialización, maestría o doctorado **RELACIONADO CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO** y la Resolución 000061 de 2020 de la DIAN **contempla dentro de sus equivalencias de manera taxativa ÚNICAMENTE** la posibilidad de suplir la falta de posgrado así:

Título de posgrado, en la modalidad de especialización, por:	1. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa siempre que se acredite el Título profesional, o
	2. Título profesional, adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
	3. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.
Título de posgrado en la modalidad de maestría, por:	1. Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa siempre que se acredite el título profesional, o
	2. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo o
	3. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y UN (1) año de experiencia profesional.

(...)

Conforme a lo anterior se establece que la resolución, NO contempla equivalencia para suplir la falta de **Posgrado RELACIONADO CON LAS FUNCIONES**, tal como lo estableció la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN- para la OPEC como requisito mínimo de educación, por tanto, no es posible acoger su solicitud.

En ese orden de ideas, la exigencia del postgrado relacionado con las funciones del empleo **responde exclusivamente a las necesidades del servicio de la entidad**, requerimiento que la misma estableció en su MERF; en consecuencia, de no aportarlo, el aspirante no cumple con los requisitos de educación exigidos para el empleo al cual se postuló.

Así mismo, es preciso indicar que tanto las exigencias de estudio y experiencia establecidas por cada empleo son **condiciones obligatorias** para que el aspirante tenga la calidad de ADMITIDO dentro del presente Proceso de Selección.

Por lo anterior, al demostrarse que usted no acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos de **Estudio** establecidos por la OPEC, **NO** resulta procedente la verificación de los documentos o certificados de experiencia aportados en este ítem, toda vez que, su validación no interfiere o modifica la determinación en el cambio de estado del aspirante inicialmente establecido para la presente Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, se confirma su estado de **NO ADMITIDO** al presente Proceso de Selección.

IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación del caso específico realizada en el numeral III del presente documento, se determina que usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de EDUCACIÓN para el empleo al cual aspira.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del proceso de selección DIAN 2022, manteniendo el mismo como **NO ADMITIDO**.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004, en su artículo 33.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 3.5. del Anexo Técnico del 29 de diciembre de 2022.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MARIÑO BÁEZ
Coordinador General
Proceso de Selección DIAN 2022
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: C. Mendoza.
Revisó: K. Rozo

RESOLUCIÓN NÚMERO 000061

(11 JUN 2020)

Por la cual se establecen los requisitos mínimos exigidos para los empleos en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el artículo 6° del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008 y en cumplimiento del Decreto Ley 770 de 2005 y el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley 770 del 17 de marzo de 2005, el Gobierno Nacional estableció el sistema de funciones y de requisitos generales para los empleos públicos correspondientes a los niveles jerárquicos pertenecientes a los organismos y entidades del orden nacional.

Que el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, estableció en el Título II, las funciones y requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional.

Que en virtud de la expedición del Decreto 071 del 24 de enero de 2020 “Por el cual se establece y regula el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se expiden normas relacionadas con la administración y gestión del talento humano de la DIAN”, se hace necesario modificar las resoluciones No. 133 de 2015 “Por la cual se establecen los requisitos mínimos exigidos para los empleos en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales” y 27 de 2016, modificatoria de la anterior.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente proyecto de resolución fue publicado en la página Web de la DIAN para comentarios y observaciones, las cuales fueron analizadas para determinar su pertinencia previa expedición de este acto administrativo.

RESUELVE

Artículo 1°. - Adoptar los siguientes requisitos mínimos para los empleos públicos en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen los requisitos mínimos exigidos para los empleos en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN”

1.1. Nivel Asistencial

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	REQUISITOS EDUCACIÓN	REQUISITOS EXPERIENCIA
Facilitador I	101	1	Título de bachiller	No requiere experiencia
Facilitador II	102	2	Título de bachiller	Un (1) año de experiencia laboral
Facilitador III	103	3	Título de bachiller	Dos (2) años de experiencia laboral
Facilitador IV	104	4	Título de bachiller	Tres (3) años de experiencia laboral
Auxiliar Administrativo	4044	13	Aprobación de cinco (5) años de educación básica secundaria	No requiere experiencia
Auxiliar Administrativo	4044	15	Diploma de bachiller	No requiere experiencia
Secretario Ejecutivo	4210	20	Diploma de bachiller	Veinticinco (25) meses de experiencia laboral

Parágrafo. Los requisitos de los empleos de Auxiliar Administrativo y Secretario Ejecutivo, incorporados del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, corresponden a los establecidos en el artículo 2.2.2.4.6 del Decreto 1083 de 2015.

1.2. Nivel Técnico

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	REQUISITOS EDUCACIÓN	REQUISITOS EXPERIENCIA
Analista I	201	01	Terminación y aprobación de estudios técnicos profesionales, o terminación y aprobación de dos (2) años de estudios tecnológicos, o terminación y aprobación de dos (2) años de estudios profesionales	No requiere experiencia
Analista II	202	02	Título de formación técnica profesional, o terminación y aprobación de estudios tecnológicos, o terminación y aprobación de tres (3) años de estudios profesionales	Un (1) año de experiencia laboral
Analista III	203	03	Título de formación técnica profesional, o terminación y aprobación de estudios tecnológicos, o terminación y aprobación de cuatro (4) años de estudios profesionales	Dos (2) años de experiencia laboral

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen los requisitos mínimos exigidos para los empleos en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN”

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	REQUISITOS EDUCACIÓN	REQUISITOS EXPERIENCIA
Analista IV	204	04	Título de formación técnica profesional, o terminación y aprobación de estudios tecnológicos, o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la modalidad de educación profesional	Tres (3) años de experiencia laboral
Analista V	205	05	Título de formación técnica profesional, o título de formación tecnológica, o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la modalidad de educación profesional	Tres (3) años de experiencia de los cuales dos (2) años son de experiencia laboral y un (1) año de experiencia relacionada
Técnico Administrativo	3124	16	Título de formación tecnológica	Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral, o
			Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria	Quince (15) meses de experiencia relacionada o laboral

Parágrafo 1. Los requisitos de los empleos de Técnico Administrativo, incorporados del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, corresponden a los establecidos en el artículo 2.2.2.4.5 del Decreto 1083 de 2015.

Parágrafo 2. Los estudios de educación superior exigidos para los empleos del Nivel Técnico, deberán referirse a una misma disciplina académica o profesión.

1.3. Nivel Profesional

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	REQUISITOS EDUCACIÓN	REQUISITOS EXPERIENCIA
Gestor I	301	01	Título profesional	No requiere experiencia
Gestor II	302	02	Título profesional	Un (1) año de experiencia profesional
Gestor III	303	03	Título profesional	Dos (2) años de experiencia de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y uno (1) de experiencia profesional relacionada
Gestor IV	304	04	Título profesional	Tres (3) años de experiencia de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y dos (2) años de experiencia profesional relacionada

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen los requisitos mínimos exigidos para los empleos en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN”

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	REQUISITOS EDUCACIÓN	REQUISITOS EXPERIENCIA
Inspector I	305	05	Título profesional, título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo	Dos años de experiencia de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y uno (1) de experiencia profesional relacionada
Inspector II	306	06	Título profesional, título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo	Tres (3) años de experiencia de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y dos (2) años de experiencia profesional relacionada
Inspector III	307	07	Título profesional, título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo	Cuatro (4) años de experiencia de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y tres (3) años de experiencia profesional relacionada
Inspector IV	308	08	Título profesional, título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo	Cinco (5) años de experiencia de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada
Profesional Universitario	2044	02	Título profesional	Tres (3) meses de experiencia profesional relacionada
Profesional Universitario	2044	05	Título profesional	Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada
Profesional Universitario	2044	11	Título profesional	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada
Profesional Especializado	2028	15	Título profesional, título de postgrado en la modalidad de especialización	Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada
Profesional Especializado	2028	16	Título profesional, título de postgrado en la modalidad de especialización	Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada
Profesional Especializado	2028	17	Título profesional, título de postgrado en la modalidad de especialización	Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada

Parágrafo. Los requisitos de los empleos de Profesional Universitario y Profesional Especializado, incorporados del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, corresponden a los establecidos en el artículo 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015.

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen los requisitos mínimos exigidos para los empleos en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN”

1.4. Nivel Asesor

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	REQUISITOS EDUCACIÓN	REQUISITOS EXPERIENCIA
Asesor I	401	01	Título profesional, título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo	Dos (2) años de experiencia de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y uno (1) de experiencia profesional relacionada
Asesor II	402	02	Título profesional, título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo	Tres (3) años de experiencia de los cuales dos (2) son de experiencia profesional y uno (1) de experiencia profesional relacionada
Asesor III	403	03	Título profesional, título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo	Cuatro (4) años de experiencia de los cuales dos (2) son de experiencia profesional y dos (2) de experiencia profesional relacionada

1.5. Nivel Directivo

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	REQUISITOS EDUCACIÓN	REQUISITOS EXPERIENCIA
Director Seccional Delegado	501	01	Título profesional	Un (1) año de experiencia profesional relacionada
Director Seccional I	502	02	Título profesional, título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo	Dos (2) años de experiencia profesional relacionada
Director Seccional II	503	03	Título profesional, título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo	Tres (3) años de experiencia profesional relacionada
Director Seccional III	504	04	Título profesional, título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo	Cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada
Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero Delegado	505	04	Título profesional, título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo	Tres (3) años de experiencia profesional relacionada
Subdirector	506	04	Título profesional, título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo	Tres (3) años de experiencia profesional relacionada

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen los requisitos mínimos exigidos para los empleos en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN”

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	REQUISITOS EDUCACIÓN	REQUISITOS EXPERIENCIA
Jefe de Oficina de Comunicaciones	507	04	Título profesional, título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo	Tres (3) años de experiencia profesional relacionada
Jefe de Oficina de Seguridad de la Información	507	05	Título profesional, título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo	Cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada
Jefe de Oficina de Control Interno	507	05	Formación profesional	Experiencia mínima de tres (3) años en asuntos de control interno
Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero	508	06	Título profesional, título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo	Cinco (5) años de experiencia profesional relacionada
Director	509	06	Título profesional, título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo	Cinco (5) años de experiencia profesional relacionada
Director General	510	07	Título profesional en una disciplina académica, título de postgrado en cualquier modalidad	Cinco (5) años de experiencia profesional relacionada

Artículo 2º. - Disciplinas académicas o profesiones y Núcleos Básicos del Conocimiento. De conformidad con el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, la formación profesional y los títulos profesionales señalados en la presente Resolución estarán enmarcados dentro de los Núcleos Básicos del Conocimiento establecidos en el Sistema Nacional de la Educación Superior -SNIES-, contenidos en el manual de específico de requisitos y funciones expedido por la DIAN.

Artículo 3º. - Requisitos especiales y/o adicionales. Dada la naturaleza especial y particularidad de algunas funciones de los empleos, se podrán exigir como requisitos adicionales, cursos de educación para el trabajo y desarrollo humano, licencias y certificaciones, con el objeto de acreditar conocimientos, aptitudes, habilidades o destrezas necesarias para su ejercicio, los cuales estarán incluidos en el respectivo manual específico de requisitos y funciones.

Parágrafo 1. Para aquellos empleos que exijan como requisito adicional el idioma inglés, excepto para los ubicados en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés, su conocimiento se demostrará mediante constancias académicas obtenidas a través de los cursos ofrecidos por la Entidad o por los diferentes centros de estudios o instituciones donde se hayan realizado, a través de las cuales se certifique el nivel adelantado, alineado al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. También se tendrán en cuenta los exámenes o test internacionalmente aceptados como el TOELF, IELTS, TOEIC y CAMBRIDGE, entre otros.

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen los requisitos mínimos exigidos para los empleos en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN”

Parágrafo 2. Para ejercer empleos de la planta global de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- ubicados en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés se requiere, además de los requisitos señalados para cada uno, acreditar la residencia en el Departamento según las disposiciones de la Oficina de Control, Circulación y Residencia de la Isla, así como el dominio de los idiomas castellano e inglés.

Artículo 4°. - **Tarjeta profesional y certificados de inscripción profesional.** Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la Ley, se acreditarán los señalados en tales disposiciones.

Artículo 5°. - **Valoración de constancias de estudios certificadas en créditos.** Las certificaciones académicas expedidas por las instituciones educativas debidamente reconocidas que den cuenta del avance o culminación de créditos dentro de un programa organizado por ciclos propedéuticos, serán válidas para acreditar los requisitos de los empleos del nivel técnico, para lo cual se deberá efectuar su equivalencia en semestres académicos, tomando como referencia el número total de créditos previstos para el correspondiente programa contemplado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior-SNIES-.

5.1 Tabla para convertir créditos aprobados en semestres: La siguiente tabla establece la equivalencia entre el porcentaje de créditos y/o semestres aprobados para las diferentes modalidades de educación superior aplicables al nivel técnico.

Profesional Universitario		Tecnológica		Técnica Profesional	
% avance en créditos	Equivalente en semestres	% avance en créditos	Equivalente en semestres	% avance en créditos	Equivalente en semestres
10%	1	16%	1	25%	1
20%	2	32%	2	50%	2
30%	3	48%	3	75%	3
40%	4	64%	4	100%	4
50%	5	80%	5		
60%	6	>_ 96%	6		
70%	7				
80%	8				
90%	9				
100%	10				

Parágrafo 1. Cuando los semestres a acreditar sean inferiores al total señalado en la tabla, el 100% corresponderá al número total de semestres del programa.

Parágrafo 2. En caso de no coincidir el porcentaje de avance en créditos que se está consultando, se debe aproximar al nivel inferior previsto en la tabla.

Artículo 6°. - **Equivalencias.** Para la posesión de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, no se aceptarán requisitos inferiores a los previstos en la presente resolución, no obstante, en las fichas de los empleos que indique el manual específico de requisitos y funciones, podrán compensarse los requisitos aplicando las equivalencias señaladas a continuación:

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen los requisitos mínimos exigidos para los empleos en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN”

6.1. Para los empleos de los Niveles Asistencial y Técnico

Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por:	Un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
Tres (3) años de experiencia relacionada por:	Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
Un (1) año de educación superior por:	1. Un (1) año de experiencia y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller o
	2. Seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller.

Parágrafo 1. La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, será la siguiente:

Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia por:	Certificado de Aptitud Profesional (CAP) del SENA.
Dos (2) años de formación en educación superior o dos (2) años de experiencia por:	Certificado de Aptitud Profesional (CAP) Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1,500 y 2,000 horas
Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por:	Certificado de Aptitud Profesional (CAP) Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2,000 horas

Parágrafo 2. Los estudios de educación superior que se exijan para los empleos del nivel técnico, deberán referirse a una misma disciplina académica o profesión. En este nivel sólo se podrá compensar hasta tres (3) años de educación superior, siempre y cuando se acredite el diploma de bachiller.

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen los requisitos mínimos exigidos para los empleos en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN”

6.2. Para los empleos del Nivel Profesional, Asesor y Directivo:

Título de posgrado, en la modalidad de especialización, por:	1. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa siempre que se acredite el Título profesional, o
	2. Título profesional, adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
	3. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.
Título de posgrado en la modalidad de maestría, por:	1. Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa siempre que se acredite el título profesional, o
	2. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo o
	3. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y UN /1) año de experiencia profesional.
Título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por:	1. Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa siempre que se acredite el título profesional, o
	2. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
	3. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.
Tres (3) años de experiencia profesional por:	Título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

Parágrafo 1o. Cuando se trate de aplicar equivalencia para la formación de postgrado, se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un año (1) de experiencia profesional o viceversa.

Parágrafo 2º. Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de postgrado se tendrá en cuenta que el doctorado o posdoctorado es equivalente a la maestría más tres (3) años de experiencia profesional y viceversa; o a la especialización más cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa.

Artículo 7º.- Prohibición de compensar requisitos. Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán compensarse por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca.

Artículo 8º. Requisitos ya acreditados. A los empleados de la DIAN que acreditaron requisitos de acuerdo con normativa anterior, no se les exigirán los requisitos señalados en la presente Resolución, mientras permanezcan en los mismos empleos, ya sea en propiedad, en encargo o en forma provisional.

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen los requisitos mínimos exigidos para los empleos en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN”

Artículo 9º. Vigencias y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en todas sus partes la Resolución 133 de 2015 y la Resolución 27 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los, 11 JUN 2020

FIRMADA EN ORIGINAL
JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA
Director General

Revisó: Hugo Antonio Álvarez Agudelo, Subdirector de Gestión de Procesos y Competencias Laborales
Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo, Subdirector de Gestión de Personal
Revisó: Carlos Alberto Altamar Neira – Asesor Dirección de Gestión de Recursos y Administración Económica
Aprobó: Gabriela Barriga Lesmes, Directora de Gestión de Recursos y Administración Económica
Liliana Andrea Forero Gómez, Directora de Gestión Jurídica
Revisó: Claudia Patricia Navarro Cardona – Inspector IV – Despacho Dirección General

		DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO				Versión formato	FT-TAH-1824	
						4		
Año	2023	Versión de la ficha	0	1	Vigencia			
					Desde.	27/01/2023	Hasta.	
Identificación del empleo								
Denominación del empleo:	Inspector I	Cód	305	Grado	05	Nivel Jerárquico:	NIVEL PROFESIONAL	Código de la Ficha
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa		Análisis e inteligencia de datos				TP-AD-3004	
Ubicación del empleo								
Proceso(s)	Todos los procesos							
Subproceso(s)	Todos los subprocesos asociados al o los proceso(s)					Aplicación de la Ficha	Niveles Central y Seccional	
Superior inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa				Dependencia:	Donde se ubique el empleo		
Propósito principal								
Formular y establecer estrategias, programas, métodos, mecanismos, propuestas y acciones de mejora para la generación e implementación de soluciones analíticas y el procesamiento de información y datos de la Entidad, conforme a la normativa vigente, políticas, lineamientos y necesidades institucionales.								
Funciones esenciales								
1.	Formular e implementar métodos y análisis de variables, datos y fuentes de información que generen soluciones analíticas para la gestión de riesgos, programas y campañas de control de las obligaciones tributarias aduaneras y cambiarias y demás procesos de la entidad, de conformidad con los lineamientos institucionales y la normativa vigente.							
2.	Estructurar códigos de programación y modelos relacionados con los procesos de analítica de datos, orientados a la selección de casos de control de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, analizando su funcionalidad, de acuerdo con políticas y lineamientos institucionales.							
3.	Establecer análisis matemáticos y estadísticos de datos, para identificación y monitoreo de fenómenos y comportamientos de posibles infracciones e incumplimientos a la normativa tributaria, aduanera y cambiaria, así como reportes que soporten la toma de decisiones, de acuerdo con las políticas y lineamientos institucionales.							
4.	Monitorear los datos de las fuentes de información y controlar las variables, para el perfilamiento de riesgos, la selectividad aduanera y demás controles, de acuerdo con las políticas sectoriales y lineamientos institucionales.							
5.	Diseñar e implementar proyectos de investigación utilizando datos e información para la generación de estudios, programas y campañas que conlleven a la evaluación y definición de políticas de gobierno, sectoriales e institucionales en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, de acuerdo con la política gubernamental e institucional.							
6.	Analizar los datos del reporte de la información exógena presentada ante la Entidad por los responsables tributarios, aduaneros y cambiarios, con el fin de utilizarla en la generación de seleccionados de control e identificar propuestas de mejora a las fuentes de información, conforme con los lineamientos y políticas gubernamentales.							
7.	Investigar y estructurar soluciones de analítica que faciliten el cumplimiento de la gestión institucional, a través del aprovechamiento e interoperabilidad de la información, la ciencia de datos e inteligencia artificial, de conformidad con los procedimientos, metodologías, herramientas y objetivos institucionales.							
8.	Formular métodos e implementar mecanismos para el análisis sectorial, de impacto y prospectivo, de la información y datos, que conlleve a la elaboración y actualización de estudios y mediciones relacionados con la evasión tributaria, distorsión de las importaciones, gasto tributario, tributación internacional y metas institucionales, de acuerdo con los lineamientos establecidos.							
9.	Estructurar estrategias y orientar la aplicación de capacidades analíticas relacionadas con los servicios transaccionales y repositorios de datos, así como los procesos y herramientas para su explotación, de acuerdo con las políticas de Gobierno de Datos, la Arquitectura Digital de la DIAN y los lineamientos de seguridad de la información.							
10.	Estructurar y determinar la información y datos que permitan la generación de pruebas, evidencias y registros que soporten los procesos de auditoría e informática forense en la posible detección de delitos tributarios, aduaneros y cambiarios, entre otros, de acuerdo con la normativa, las funciones y lineamientos institucionales.							
11.	Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.							
Requisitos del empleo.								
Estudios	Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados. Título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo							
NBC		Programas académicos.						
ADMINISTRACIÓN	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.							
CONTADURÍA PÚBLICA	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.							
ECONOMÍA	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.							
FÍSICA	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.							
INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.							
INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.							
MATEMÁTICAS, ESTADÍSTICA Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.							
Tipo de experiencia y tiempo requerido:	Dos (2) años de experiencia de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y uno (1) de experiencia profesional relacionada.							
Otros requisitos del empleo:	Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley							
Equivalencias								
SI	X	NO	EQUIVALENCIAS: Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad.					
Competencias Básicas u Organizacionales								
1	Comportamiento Ético.				2	Comunicación Efectiva.		
3	Trabajo en Equipo.				4	Adaptabilidad.		
5	Orientación al Logro				6	Orientación al Usuario y al Ciudadano.		
7	*Conceptos Evasión. Elusión y Contrabando *Ley de transparencia.				8	Herramientas Informáticas.		
9	Gestión Documental.				10	Modelo integrado de Planeación y Gestión.		

		DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO				Versión formato	FT-TAH-1824		
						4			
Año	2023	Versión de la ficha	0	1	Vigencia				
					Desde.	27/01/2023	Hasta.		
Identificación del empleo									
Denominación del empleo:	Inspector I	Cód	305	Grado	05	Nivel Jerárquico:	NIVEL PROFESIONAL	Código de la Ficha	
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa	Análisis e inteligencia de datos					TP-AD-3004		
Ubicación del empleo									
Proceso(s)	Todos los procesos								
Subproceso(s)	Todos los subprocesos asociados al o los proceso(s)					Aplicación de la Ficha	Niveles Central y Seccional		
Superior inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa					Dependencia:	Donde se ubique el empleo		
11	Código de Ética y Buen Gobierno, Código de Integridad.				12	PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Disposiciones generales, Procedimiento Administrativo General (Ley 1437 de 2011 -Título I; Título II, Título III. -Capítulos 1,5 al 8-).			
13	SISTEMA PQRSF.				14	Políticas Estatales de Servicio al Ciudadano.			
15	Constitución Política: Derechos Fundamentales, Principios y Estructura del Estado.				16				
Competencias Funcionales									
1	Software, aplicaciones y herramientas para análisis de datos				2	Desarrollo y programación			
3	Modelos estadísticos y matemáticos				4	Extracción, arquitectura y almacenamiento de datos			
5	Técnicas de aprendizaje automatizado				6	Protección, Seguridad y Ética de los Datos			
Competencias Conductuales o Interpersonales									
Nombre				Nivel		Nombre			
Comportamiento ético				4		Innovación			
Iniciativa				4		Solución de problemas			
CONTROL DE CAMBIOS									
Resolución No.		Fecha		Versión		Descripción del cambio			
0010		27/01/2023		1		Por la cual se modifica la Resolución número 060 del 11 de junio de 2020			

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **74348247**

MORA VALLEJO
APELLIDOS

OMAR OSWALDO
NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-FEB-1985**

MIRAFLORES
(BOYACA)

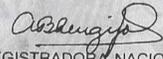
LUGAR DE NACIMIENTO

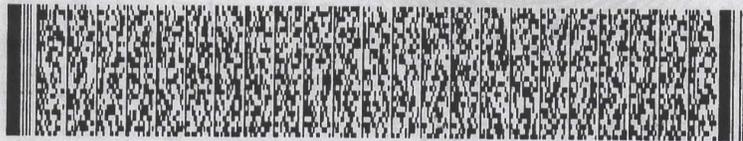
1.69
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

09-ABR-2003 MIRAFLORES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADORA NACIONAL
ALMAGEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-0715100-33115921-M-0074348247-20030613

0105503164B 01 125602750